

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09097.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de febrero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de enero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por Iberdrola. Solicita la refacturación y la devolución de los importes cobrados indebidamente por el concepto de tope del gas.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece mediante escrito de fecha cuatro de octubre de 2024 y se opone a la reclamación indicando que una vez revisada la situación del contrato de referencia [REDACTED] ha contactado con la empresa distribuidora [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la lectura que se les proporcionó para la emisión de la factura reclamada y comprobar si se ha producido algún tipo de incidencia en relación a la misma. Dicha empresa distribuidora nos ha comunicado lo siguiente: "*Consumo correcto*".

En base a lo anterior, no se observa ninguna anomalía en la facturación del contrato de referencia.

Por otro lado, en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en su factura para la financiación del tope del precio del gas.

Comunidad de Madrid

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, así como a todos los contratos de suministro a precio fijo de más de un año de duración, una vez se hayan cumplido 12 meses desde el inicio de los mismos, con independencia de su comercializadora.

En escrito de fecha nueve de febrero de 2024 indican que en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de diciembre 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas. Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, así como a todos los contratos de suministro a precio fijo de más de un año de duración, una vez se hayan cumplido 12 meses desde el inicio de los mismos, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, confirman que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que no está conforme con la contestación que de Iberdrola de de fecha 4/10/2023, ya que según el escrito que le envió Iberdrola el 05/07/2022, cuando ya estaba en vigor la ley del 26 de abril de 2022, en la que le decían que el tope del gas *"... no afectará a tu contrato mientras estés con [REDACTED] y mantengas tu plan de precios actual"*, por ello no se cambió de compañía, por el compromiso de la empresa, que no pueden incumplir sin más, al no haber ningún cambio en su contrato, además me lo confirmaron por teléfono, por lo que no me pueden cobrar el tope del gas porque de lo contrario demostrarían haber actuado con falsedad y le habrían engañado de forma consciente.

Adjunta el email de [REDACTED] de fecha 05/07/2022, es la prueba que lo demuestra, porque todo lo demás fue por teléfono. También adjunta a factura en la que el importe del tope del gas fue más alto y se dio cuenta, porque el tope del gas se lo aplicaron en todas las facturas.



Comunidad de Madrid

Por ello, reclama que Iberdrola le devuelva el importe del tope de gas de todas la facturas, importe que le han cobrado indebidamente según su escrito, en el que se comprometían a no hacerlo. Confiaba en la palabra de la empresa Iberdrola y se dió cuenta que le estaban cobrando el tope del gas en la factura 21221229010029013 del 29/12/22, que le cobraron 61,75 € de tope de gas. Es inmoral e ilegal que Iberdrola le cobre el tope del gas tras comunicarle todo lo contrario en su email del 5/7/22, cuando ya estaba en vigor la ley del 26 de abril del 2022 y de no poderlo hacer por ser contrario a la ley que ya conocían, una indemnización por engañarme para que no me cambiara de compañía.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, acuerda **ESTIMAR** las pretensiones del reclamante, dado que obra en el expediente un email de la mercantil reclamada en el que se pretende trasladar información **importante y tranquilizadora** sobre el contrato y se indica en relación al tope del gas, que no afectaría a su contrato mientras estuviese con Iberdrola y mantuviese el plan de precios actual; Iberdrola debe refacturar al reclamante, devolverle los importes cobrados por el concepto reclamado e ingresárselos en su cuenta corriente.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.